



REGLAMENTO VINCULANTE DE RÉGIMEN ELECTORAL

CAMARA DE MUJERES EMPRESARIAS DE BOLIVIA
“CAMEBOL”

APROBADO EN COMISION DE CAMARAS
DEPARTAMENTALES Y DIRECTORIO NACIONAL
NOVIEMBRE DE 2023

SANTA CRUZ – BOLIVIA



REGLAMENTO ELECTORAL CAMARA NACIONAL DE MUJERES EMPRESARIAS DE BOLIVIA “CAMEBOL”

Vistos los Estatutos de la CAMEBOL, aprobados en el Acta Fundacional de la Cámara celebrada el 22 de junio de 2016.

El presente Reglamento Electoral tiene el único fin de dotar a la CAMEBOL de un instrumento normativo que establezca los principios, organización y normas aplicables al proceso eleccionario en la Asamblea General, para garantizar el derecho de participación de todas las Cámaras Departamentales.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento Electoral tiene por objeto establecer las normas y procedimientos electorales de la CAMEBOL, así como regular las atribuciones y funcionamiento del comité electoral de acuerdo con lo establecido 58, 59, 60 del Estatuto Orgánico.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación del presente Reglamento contempla todo Proceso Eleccionario.

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las Cámaras Departamentales Asociadas, Directoras, miembros de la Directiva, Comité Electoral y personal administrativo de la CAMEBOL.

En caso de existir un vacío o de ser necesaria una interpretación del presente Reglamento, el Comité Electoral tendrá la atribución de subsanar o realizar las mismas

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

Artículo 3º.- La Elección se realizará en el primer trimestre del período correspondiente de manera presencial donde resida la sede presidencial Nacional de acuerdo con el Artículo 59 del Estatuto Orgánico.

Artículo 4º.- Derecho de sufragio.

- a) Para ejercer el derecho de sufragio cada Cámara Departamental deberá enviar a la Nacional el Acta donde fueron nominadas las Representantes ante la Cámara Nacional para participar en el acto eleccionario con derecho a voz y voto.

- b) En el supuesto de que la Cámara Departamental no pueda enviar a su Presidente como representante y por decisión de Directorio envíe a otra Directora, esa Directora será su Representante en la Elección, ellas tendrán la oportunidad de ingresar como postulantes a ser parte del Directorio Nacional.
- c) El sufragio será mediante votación abierta, por designación o aclamación directa según el Artículo 58 del Estatuto Orgánico.
- d) Se llevará a cabo de manera presencial donde resida la Sede Nacional, en presencia de un notario de fe pública que garantice el orden y la transparencia.

Artículo 5º.- La Asamblea General.

La Asamblea General es la máxima instancia de deliberación de la CAMEBOL.

El presente Reglamento regula el régimen electoral y por tanto el procedimiento, por listas cerradas de cada Cámara Departamental, para elegir a la Directiva Nacional.

Artículo 6º.- Cargos electos.

Los cargos electos: Presidente, Primera Vicepresidente, Segunda Vicepresidente, Tesorera, Pro-Tesorera, Secretaria General y una Vocal miembros de la Directiva de la CAMEBOL NACIONAL con facultades plenas deliberantes y decisorias.

Artículo 7º.- Condiciones de elegibilidad.

Conforme a lo establecido en los Estatutos vigentes de la CAMEBOL, es condición imprescindible:

1. Ser representantes de sus Cámaras Departamentales, con derecho a voz y voto y que mantenga tal condición el día de la votación.
2. No ser parte de ningún Directorio en otras instituciones Gremial femeninas afines a nuestra Misión y Visión.
3. Tener al día sus obligaciones económicas con la CAMEBOL NACIONAL a la fecha de la elección.
4. No debe tener rendiciones pendientes en sus Cámaras Departamentales (tanto financiero como documentos).
5. No tener SENTENCIA EJECUTORIADA con la sociedad civil.
6. Tener una trayectoria intachable tanto en sus Cámaras Departamentales Y CAMEBOL NACIONAL



Artículo 8º.- Elección del Presidente y su Directiva Nacional.

Conforme a lo previsto en el Capítulo VI de los vigentes Estatutos de la CAMEBOL NACIONAL, la Directiva Nacional serán elegidos en Asamblea General. Dicha elección se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

Artículo 9º.- Del mandato de los cargos electos.

Conforme a lo previsto en el artículo 43 del Estatutos de la CAMEBOL NACIONAL vigentes, la presidente y su Directiva ejercerán sus cargos durante un periodo de dos (2) años, desde la fecha de la toma de posesión del mismo, renovables por otro mandato.

En ningún caso, un miembro podrá ejercer la presidencia por más de cuatro (4) años consecutivos.

Una Ex-Presidente estará habilitada para optar nuevamente al cargo cuando haya transcurrido un período mínimo de dos años, luego de concluido su último mandato.

Antes de la expiración de su mandato, la Presidente de la CAMEBOL NACIONAL deberá convocar elecciones conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 10º.- Convocatoria de la Asamblea General.

La Asamblea General deberá convocarse, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, con una antelación mínima de quince (15) días hábiles a la fecha de su celebración.

En el caso de las Asambleas Generales que incluyan en su orden del día la renovación de cargos, se convocarán, tanto en sesión ordinaria como extraordinaria, con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha de su celebración y la convocatoria será efectuada por escrito por parte de la Presidente saliente, con antelación a la expiración de su mandato, expresando el lugar, fecha, hora de convocatoria y respectivo orden del día de los asuntos a tratar.

Artículo 11º.- Candidaturas.

La elección de los cargos electos para la CAMEBOL NACIONAL se realizará mediante la presentación de candidaturas por las Cámaras Departamentales que deberán estar conformadas por su Presidente, y dos Representantes elegidas por Directorio y que deberán cumplir los requisitos establecidos al efecto en el Capítulo VI en los artículos 58, 59 y 60 de los Estatutos vigentes de la CAMEBOL NACIONAL.

Las candidaturas deberán ser presentadas por escrito a la Secretaría General con un mínimo de quince (15) días hábiles antes de la fecha de celebración de la Asamblea General.

El Comité Electoral será el órgano que dictamine la admisión y proclamación de las candidatas.



Las candidaturas serán abiertas y estarán conformadas por una única candidata por Cámaras Departamentales para candidatear por una cartera elegible; las otras dos Representantes deberán adscribirse a las comisiones operativas que hacen a la CAMEBOL NACIONAL.

Artículo 12º.- Comité Electoral - Conformación.

Convocadas las elecciones, se constituirá un Comité Electoral compuesta por la Presidente, Secretaria General y Vocal salientes, excepto en el caso de que Representantes en ejercicio de estos cargos se presente a la reelección, en este caso, este/os cargos serán sustituidos por otras Representantes de Cámaras Departamentales que no se presenten a las elecciones.

En la primera reunión del Comité se deberán elegir una Presidenta, una Secretaria y una Vocal.

Cada Cámara Departamental debe incluir a una Representante como veedora sin vos ni voto, pudiendo ser una de las dos Representantes nominadas para asistir al acto eleccionario.

Artículo 13º.- Prohibiciones.

Los miembros del COMITÉ ELECTORAL no podrán ser candidatos y no difundirán propaganda ni realizarán ninguna medida encaminada a la captación de voto para cualquier candidata desde el inicio hasta la culminación del proceso electoral. En caso de existir infracción a la presente Resolución la postulante afectada podrá denunciar el hecho ante el Tribunal de Ética.

Artículo 14º.- Atribuciones.

El COMITÉ ELECTORAL tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el acto Electoral.
- b) Dirigir y supervisar todo el proceso electoral.
- c) Resolver consultas, corregir infracciones, y decidir cuantas cuestiones, reclamaciones, quejas y recursos se susciten durante el mismo y tengan relación con el proceso electoral.
- d) Habilitar o inhabilitar postulaciones.
- e) Asumir las medidas y acciones necesarias para el desarrollo transparente y ordenado del Proceso Electoral, cumpliendo con el Estatuto y el presente Reglamento.

El COMITÉ ELECTORAL será primera y única instancia y sus resoluciones agotarán la vía administrativa de reclamación.

Las candidaturas podrán recusar miembros del COMITÉ ELECTORAL.



Atribuciones del Presidente del Comité Electoral

Son atribuciones de la Presidente.

- a) Representar oficialmente al COMITÉ ELECTORAL en el acto eleccionario.
- b) Presidir las reuniones del COMITÉ ELECTORAL y el acto plebiscitario hasta el acto de posesión de las candidatos electos.
- c) Firmar con la Secretaria y el Pleno de EL COMITÉ ELECTORAL las Actas del escrutinio final donde constará el resultado final de la votación.
- d) Estar presente junto a las miembros del COMITÉ ELECTORAL, para verificar durante el tiempo que dure el plebiscito, el correcto desarrollo del acto electoral.
- e) Firmar con la Secretaria las convocatorias a reuniones del COMITÉ ELECTORAL, Actas en el libro correspondiente, correspondencia, y todo documento inherente a sus funciones.
- f) Posesionar a las Representantes electas.

Atribuciones de la Secretaria General del Comité Electoral

Son atribuciones de la Secretaria General :

- a) Firmar con la Presidente las convocatorias a reuniones del COMITÉ ELECTORAL, Actas en el libro correspondiente, correspondencia, y todo documento inherente a sus funciones.
- b) Cumplir con todas las instrucciones y otros actos que le encomiende el COMITÉ ELECTORAL.
- c) Cuidar de todos los documentos y Archivo del COMITÉ ELECTORAL.

Atribuciones de la Vocal del COMITÉ ELECTORAL .-

Son atribuciones de la Vocal:

- a) Verificar, antes de dar inicio al proceso electoral, que en la mesa de sufragio se cuente con el material necesario, así como que todas las personas designadas por el COMITÉ ELECTORAL estén presentes a la hora exacta señalada para dar inicio a dicho proceso.
- b) Cumplir con las funciones de fiscalización y control permanente durante el Plebiscito electoral, debiendo escuchar los reclamos de las miembros que formen la mesa de sufragio, sin intervenir directamente. No deberá emitir su opinión en la mesa de sufragio, debiendo reservar su opinión para emitirla en El Comité Electoral .

- c) Estar presente con las otras miembros del Comité Electoral, para vigilar y verificar durante el tiempo que dure el plebiscito, el correcto desarrollo del acto electoral.
- d) Otras funciones que le encomiende El Comité Electoral.

Artículo 15º.- Proclamación de candidatas.

En el plazo máximo de tres (3) días hábiles desde la presentación de candidaturas, el COMITÉ ELECTORAL deberá resolver sobre las candidaturas admitidas y sobre la proclamación de las candidatas, analizando el cumplimiento íntegro de los requisitos exigidos y la posible concurrencia de prohibiciones o incompatibilidades.

Fenecido el plazo, la Secretaría General publicará las candidaturas admitidas con una antelación de, al menos, quince (15) días hábiles antes de la celebración de la Asamblea General.

La resolución que adopte el COMITÉ ELECTORAL sobre la admisión o inhabilitación de candidaturas deberá ser notificada por escrito a cada candidata.

Las Impugnaciones deberán ser realizadas en el plazo de las veinticuatro (24) horas siguientes a la publicación de la proclamación.

El recurso de reposición deberá presentarse en el domicilio de la CAMEBOL NACIONAL y será resuelto por el COMITÉ ELECTORAL en el plazo de veinticuatro (24) horas, en reunión a la que podrá asistir con voz, pero sin voto, la Representante recurrente.

Contra la Resolución del COMITÉ ELECTORAL no cabe posterior recurso.

En el caso extremo de que no se presentase ninguna candidatura El Directorio Nacional vigente se prorrogara en sus funciones por seis (6) meses, debiendo volver a convocar a Elecciones dentro de ese período.

Artículo 16º.- Censo electoral.

El COMITÉ ELECTORAL desarrollará el censo electoral, que estará compuesto por todas aquellas Cámaras Departamentales asociadas que ostenten tal condición a la fecha en que finalice el periodo de presentación de las candidaturas.

A través de la Secretaria General se facilitará el censo electoral a las candidatas elegibles.

Durante los tres (3) días posteriores al desarrollo del censo electoral, cualquier candidata tendrá derecho a comprobar si consta en el mismo como miembro con derecho a voto. En caso de que no esté incluida, podrá recurrir ante el Comité Electoral de forma escrita, y aportar a este efecto cuantas pruebas y documentos estime oportunos.



El COMITÉ ELECTORAL deberá resolver el recurso dentro del plazo máximo de los tres (3) días siguientes a su interposición mediante nota escrita.

Artículo 17º.- Información a las Cámaras Departamentales asociadas.

Sin perjuicio de la información institucional que llevará a cabo la Secretaría General, las candidaturas que hayan sido proclamadas elegibles podrán, a partir de su proclamación, informar de su proyecto a las cámaras Departamentales asociadas, ya sea directamente, o bien encargando la difusión a la Secretaría General.

Artículo 18º.- Constitución de la Asamblea General en la que se desarrollarán las votaciones

Conforme a lo establecido en los artículos 31 y 40 del Estatutos Orgánicos vigente de la CAMEBOL NACIONAL, la Asamblea General quedará válidamente constituida para la celebración de las elecciones, en primera convocatoria, con el número de miembros PRESENTES y las decisiones se adoptarán por simple mayoría.

El control de las votaciones y posterior recuento de los votos estarán a cargo por el COMITÉ ELECTORAL y de la Notario(a) de Fe Pública.

Artículo 19º.- Derecho de voto.

En la Asamblea General en la que se desarrollen las elecciones ostentarán derecho de voto todas y cada una de las Representantes de las Cámaras Departamentales asociadas activas.

Para poder efectuar el voto, el COMITÉ ELECTORAL, podrá solicitar la presentación de algún documento acreditativo.

Artículo 20º.- Acreditación y constitución de la Asamblea General.

En el mismo lugar y hora establecidos para la celebración de la Asamblea General, en primera convocatoria, y antes de constituirse la Asamblea General, se comprobará la identidad y las credenciales de las Representantes presentes, su inclusión en el censo electoral, así como la documentación que aporten respecto de votos delegados por cada Cámara Departamental.

Finalizada la comprobación de las credenciales y de los votos delegados, el COMITÉ ELECTORAL determinara la validez o invalidez de los mismos.

Artículo 21º.- Votaciones.

Las votaciones serán a mano alzada.

La presidente del COMITÉ ELECTORAL junto a una delegada veedora y el Notario(a) de Fe Pública, dejarán constancia de quienes ejercerán su derecho al voto y del conteo de votos correspondiente.

Artículo 22º.- Resultado y acta de votación.

En las elecciones que se celebren resultará elegida, por mayoría simple, aquella Representante que obtenga mayor número de votos a su favor. En caso de empate entre dos a más representantes, se realizará una segunda votación. Si tras ésta no se resolviera el empate, resultará designada como Electa la Representante de la Cámara Departamental con mayor antigüedad inscrita en la Nacional. Corresponde al COMITÉ ELECTORAL realizar y supervisar dicha información.

Una vez realizado el escrutinio, el COMITÉ ELECTORAL extenderá por triplicado un Acta donde se detalle claramente el número de electores según la lista del censo electoral, el número de votantes y el resultado de los votos obtenidos por cada candidata.

Artículo 23º.- Aceptación y toma de posesión del cargo. Certificación de los acuerdos.

Realizado el escrutinio, se procederá a la proclamación provisional del directorio electo. Si transcurridas las veinticuatro (24) horas siguientes a la conclusión de la elección no se interpusiera ninguna impugnación frente a dicha proclamación provisional, se procederá a la proclamación definitiva y toma de posesión del nuevo Directorio electo.

Las impugnaciones deberán ser resueltas por el COMITÉ ELECTORAL antes de las veinticuatro (24) horas siguientes a su interposición.

La renovación de cargos deberá ser certificada por las Secretarías, entrante y saliente con el visto bueno de las Presidentes, entrante y saliente, y deberá comunicarse a las Cámaras Departamentales asociadas.

Artículo 24.- Cesación de Funciones del COMITÉ ELECTORAL

El COMITÉ ELECTORAL cesará en sus funciones de manera automática luego de las veinticuatro horas posteriores a la posesión del Directorio en Asamblea General Ordinaria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

El presente Reglamento de Régimen Electoral puede ser modificado, total o parcialmente, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General de Asociados, de conformidad con las reglas y trámites previstos en el Estatuto Orgánico para las modificaciones estatutarias.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor de manera inmediata a su aprobación mediante Resolución del **DIRECTORIO NACIONAL**.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cuanta normativa electoral de la CAMEBOL NACIONAL se oponga a lo preceptuado en el presente Reglamento.

El presente documento lleva Capítulos II, Artículos 24, Disposiciones Final primera, Disposiciones final segunda y disposición derogatoria.



Los mismos fueron aprobados por unanimidad por Representantes de las Cámaras Departamentales asociadas a la CAMEBOL NACIONAL y que conforman la Comisión Redactora del presente Reglamento Electoral.

Es dado en la Ciudad de Santa Cruz a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés con las representantes de Filiales asociadas según describe a continuación:

Marisol Santistevan Arias	REPRESENTANTE CAMEBOL NACIONAL
Magaly Castro	REPRESENTANTE CAMEBOL FILIAL CBBA
Allison Páez	REPRESENTANTE CAMEBOL FILIAL ORURO
Paola Porcel	REPRESENTANTE CAMEBOL FILIAL CHQ.
Marcela Caso	REPRESENTANTE CAMEBOL FILIAL TARIJA
Pamela Delgadillo	REPRESENTANTE CAMEBOL FILIAL PANDO
Gabriela Urquidi	REPRESENTANTE CAMEBOL FILIAL LA PAZ
Marcela Pérez Losada	REPRESENTANTE CAMEBOL FILIAL SCZ

Santa Cruz, 30 de noviembre de 2023